

UNA GENERALITAT POR DECRETO-LEY



274

UNA GENERALITAT POR DECRETO LEY

El Consejo de Ministros reunido el 29 de septiembre ha aprobado un Real decreto ley por el que se crea una Generalitat de Catalunya. Una Generalitat que, como se ve en el texto que preveer, tiene muy poco que ver con las reivindicaciones nacionales del pueblo de Catalunya, a pesar de que haya estado precedida por toda una serie de negociaciones de Tarradellas y los parlamentarios catalanes con el gobierno Suárez.

El gobierno Suárez, que se ha negado hasta ahora a conceder la Amnistía Total y a garantizar las libertades democráticas plenas, niega a Catalunya su soberanía y sus libertades nacionales aunque bautice con el nombre de Generalitat la autonomía administrativa que ha concedido. Curiosamente, el mismo día que se creaba esta Generalitat el ministro del Interior, Sr. Martín Villa daba órdenes de desalojar las empresas en crisis ocupadas por los trabajadores. Una buena muestra de la política del gobierno Suárez: a cambio de libertades recortadas y palabras sin contenido, pretende que los trabajadores paguen el precio de la crisis capitalista, disminuyendo el poder adquisitivo de los salarios y aumentando el paro hasta límites monstruosos.

Para darnos cuenta del contenido exacto del decreto-ley que crea esta Generalitat, lo mejor es examinar su articulado.

REAL DECRETO-LEY SOBRE EL RESTABLECIMIENTO PROVISIONAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA.

La Generalitat de Catalunya es una institución secular, en la cual el pueblo catalán ha visto el símbolo y el reconocimiento de su personalidad histórica dentro de la unidad de España.

La gran mayoría de las fuerzas políticas que concurren en las elecciones del 15 de junio coinciden en la necesidad del restablecimiento de la Generalitat.

El gobierno proclamará en su declaración programática la necesidad de la institucionalización de las autonomías, anunciando la posibilidad de acudir a fórmulas de transición desde la legalidad vigente.

Hasta que se promulgue la Constitución no será posible el establecimiento estatutario de las autonomías, pero nuestro orden vigente permite realizar transferencias de actividades de la administración del Estado y de las diputaciones y entidades de diferente ámbito territorial.

O sea, que no tenemos ni Estatut de Autonomía ni autogobierno, que era lo mínimo que reclamaban la gran mayoría de fuerzas de Catalunya, en particular las que ganaron las elecciones. La Generalitat del decreto-ley corresponde a una simple descentralización administrativa, la cual recogerá una serie de actividades de las Diputaciones y de la administración del Estado. Cuando todos los servicios hayan estado traspasados será una cosa parecida a una Mancomunidad de diputaciones.

Por esto, el restablecimiento de la Generalitat a que se refiere el real decreto-ley no prejuzga ni condiciona el contenido de la futura Constitución en materia de autonomías. Tampoco significa la presente regulación un privilegio económico ni social, ni tampoco se impide que fórmulas similares puedan emplearse en situaciones similares para otras regiones de España.

La institucionalización de las regiones tiene que basarse principalmente en el principio de solidaridad entre todos los pueblos de España, la indiscutible unidad de la que tiene que fortalecerse con el reconocimiento de la capacidad de autogobierno en las materias que determina la Constitución.

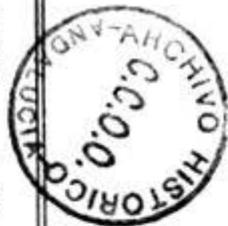
La mayoría de las fuerzas políticas parlamentarias han reconocido también la conveniencia de proceder urgentemente a dicho restablecimiento.

En virtud de ésto, y previa deliberación del consejo de ministros en su reunión del día 29 de septiembre de mil novecientos sesenta y siete en uso de la autorización que se concede al artículo trece de la ley constitutiva de las Cortes y escuchada la comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la ley 1/1977, del cuatro de enero para la reforma política

Dispongo:

ARTICULO PRIMERO

1. Se restablece con carácter provisional la Generalitat de Catalunya, en el ámbito del presente real decreto-ley, hasta la entrada en vigor del régimen de autonomía que pueda aprobarse en las Cortes.



Se nos recuerda que Catalunya no es una nación, sino una región como otras en el Estado español. No tiene, por lo tanto, el derecho de autodeterminación, es decir, de decidir libre y soberanamente las relaciones que quiere mantener con el resto de pueblos del Estado español, incluido el derecho a separarse si esto fuese la voluntad de la mayoría del pueblo de Catalunya. De acuerdo con lo anterior Catalunya no puede decidir por sí misma qué Estatuto quiere darse y qué materias quiere reservar como competencia exclusiva de su autogobierno. Por el contrario, serán las Cortes de Madrid las que decidirán los límites de la autonomía y del autogobierno de Catalunya. Incluso es muy posible que las Cortes de Madrid elaboren un Estatuto-marco y que dejen a la competencia de la Generalitat únicamente la concreción de este marco. Significativamente el decreto-ley no recoge en ningún sitio la facultad de esta Generalitat para elaborar un Estatuto, aunque sólo fuese para presentarlo a las Cortes de Madrid.

2. La Generalitat de Catalunya se regirá por este decreto-ley y por las normas que para su desarrollo y ejecución dicte el gobierno, y por lo que hace a su funcionamiento interno, por las normas reglamentarias de régimen interno aprobarlas según el apartado a) del artículo sexto del presente decreto-ley.

ARTICULO SEGUNDO

La Generalitat de Catalunya tiene personalidad jurídica plena para la realización de los fines que se le encomienden, su ámbito de actuación comprende el actual territorio de las provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

Plenamente de acuerdo con el carácter de órgano de descentralización administrativa, las competencias de la Generalitat provisional las fija exclusivamente el gobierno.

ARTICULO TERCERO

Los órganos administrativos y de gobierno de la Generalitat durante el período transitorio serán el presidente de la Generalitat, que ostentará su representación legal, y el consell executiu que será presidido por él.

ARTICULO CUARTO

El nombramiento del presidente de la Generalitat se realizará por real decreto, a propuesta del presidente del gobierno.

ARTICULO QUINTO

El consell executiu estará formado, durante este período transitorio, por los consellers que designe el presidente de la Generalitat hasta un máximo de doce, y por un representante de cada una de las diputaciones de las provincias catalanas. El presidente asignará a los miembros del consell sus respectivas titularidades y atribuciones en relación con las competencias que actualmente tienen las diputaciones, y con las que transfiera a la Generalitat la administración del Estado cuando esta transferencia se produzca.

Dentro de los órganos de gobierno previstos en decreto-ley no se concede ningún lugar a la Asamblea de Parlamentaris, y sólo se alude a los diputados y senadores elegidos en las pasadas elecciones dentro del articulado del real decreto encargado de desarrollarlo. Se configura así, un régimen presidencialista sin el control pseudo-parlamentario que socialistas y comunistas reclamaban hasta hace pocos días. Por des-
contado que en ningún lugar se encuentra ni tan sólo una referencia a la posibilidad de convocar elecciones al Parlament de Catalunya, una institución que todos reclama-
ban en las pasadas elecciones.

El nombramiento del presidente de la Generalitat se efectuará en Madrid a propuesta del presidente del gobierno central, lo cual significa que Tarradellas no es el President de Catalunya sino un ministro de Suárez.

El Consell Executiu es nombrado por Tarradellas y el gobierno central especifica que el número de Consellers no podrá ser superior a doce. Dentro del Consell Executiu habrá un representante de cada una de las diputaciones. El hecho de que su nombramiento se prospinga hasta después de las elecciones municipales no puede esconder que se presupone la continuidad de las diputaciones, sin tan sólo especificar cual será su relación con los nuevos municipios. Por otro lado esto significa que esta Generalitat no podrá modificar la actual ordenación territorial y sustituir las diputaciones por la división comarcal, ni elaborar leyes municipales y electorales propias de cara a las próximas elecciones.

En ningún lugar del articulado se especifica la desaparición de los gobernadores civiles que representan ahora al gobierno de Madrid.

ARTICULO SEXTO

Corresponde a la Generalitat, dentro del vigente régimen jurídico general y local, las siguientes atribuciones:

a) Elaborar y aprobar sus propias normas reglamentarias de régimen interior, de conformidad con las que sean establecidas en el desarrollo de este real decreto-ley.

b) Integrar las actuaciones de las diputaciones de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona en aquello que afecte al interés general de Catalunya y coordinar sus funciones en el ámbito de la Generalitat, manteniendo las citadas diputaciones su personalidad jurídica.

c) Realizar la gestión y administración de las funciones y servicios que le transfiera la Administración del Estado y las expresadas diputaciones. El gobierno establecerá el procedimiento para realizar estas transferencias. Asimismo, la Generalitat podrá proponer al gobierno todas aquellas medidas que afecten a los intereses de Catalunya.

Se vuelve a remarcar que, incluso en su régimen interior, la Generalitat ha de respetar los decretos de Madrid.

Se precisa con claridad la competencia exclusivamente administrativa de esta Generalitat, y en un exceso de generosidad se le permite hacer propuestas al gobierno de Madrid.

ARTICULO SEPTIMO

Se podrá recurrir contra los acuerdos y actas de la Generalitat de Catalunya ante la jurisdicción contencioso administrativa y, en su caso, podrán ser suspendidos por el gobierno de conformidad con la vigente legislación.

ARTICULO OCTAVO

Los órganos de gobierno de la Generalitat establecidos por este real decreto podrán ser disueltos por el gobierno por razones de seguridad del Estado.

Estos dos artículos son una muestra impresionante del centralismo-burocrático del gobierno Suárez. Un recurso contencioso administrativo permite al gobierno de Madrid

suspender los actos realizados por la Generalitat. Siempre que el gobierno encuentre una "razón de Estado" puede disolver la Generalitat.

ARTICULO NOVENO

Se autoriza al gobierno para dictar las normas que sean necesarias para del desarrollo y ejecución de lo que está establecido en este real decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente real decreto-ley del cual se dará cuenta inmediatamente a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda. - Queda derogada la ley del jefe del Estado de 5 de abril de 1938.

Tercera. - Queda derogado el real decreto del 18 de febrero de 1977 nº 382/77.

Cuarta. - La Generalitat provisional restablecida no reúne más derechos ni obligaciones que los derivados del presente real decreto-ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras esté en vigor el régimen provisional de la Generalitat, su presidente asumirá también las funciones, competencias y provisiones de la presidencia de la diputación de Barcelona.

El señor Tarradellas ha visto realizado su sueño. Hace ya mucho tiempo declaró que quería volver como Presidente de la Generalitat, aunque sólo tuviera las mismas atribuciones que el presidente de la Diputación de Badajoz. Suárez lo ha satisfecho plenamente: presidente de la Diputación de Barcelona y coordinador de las de Girona, Lleida y Tarragona.

ANEXO NUMERO 2

Real decreto por el cual se desarrolla el real decreto-ley del 29 de septiembre que restablece la Generalitat de Catalunya...

ARTICULO PRIMERO

Las normas reglamentarias del régimen interior, establecidas en el apartado 6/A del real decreto-ley 41/1977 de 29 de septiembre, serán aprobadas previo acuerdo con los diputados y senadores por Catalunya.

Ya antes hemos remarcado la ausencia de referencia a la Asamblea de Parlamentaris dentro del decreto-ley. Tampoco aquí hay referencia clara al control pseudo-parlamentario reclamado por socialistas y comunistas. Se habla de diputados y senadores por Catalunya, es decir, que los senadores regios pasan a tener la misma consideración que los elegidos el 15 de junio. Se habla de un acuerdo previo necesario, pero nada más. Si socialistas y comunistas (que obtuvieron el 50% de los votos) no están de acuerdo con Tarradellas ¿qué pasa? ¿impondrá Tarradellas sus criterios? ¿o se limitará a paralizar las propuestas con las cuales no está de acuerdo?

ARTICULO SEGUNDO

Para la ejecución del real decreto-ley 41/1977 de 29 de septiembre, y especialmente para el desarrollo de los apartados 6)B y 6)C, se seguirá el procedimiento establecido en los siguientes artículos.

ARTICULO TERCERO

1. Se crea en la Presidencia del gobierno una comisión mixta de representantes de la administración del Estado y de la Generalitat de Catalunya, que propondrá al gobierno los acuerdos sobre transferencia a la Generalitat de la gestión de funciones, actividades y servicios de la competencia de la administración del Estado.

La comisión estará formada por quince miembros nombrados por el

gobierno y quince por la Generalitat, y será presidida por el ministro del gobierno. Actuará en pleno y en grupos de trabajo y tendrá que quedar constituida en el plazo de un mes a partir de la publicación del real decreto en el BOE...

ARTICULO CUARTO

1. Se crea en la Generalitat una comisión mixta, integrada por dos representantes de cada diputación y ocho designados por el Consell Executiu de la Generalitat que propondrá el presidente de la misma o, en su caso, los organismos competentes, la cual se encargará de las funciones que se transfieran o integren en la Generalitat y las que las diputaciones continuarán realizando. El presidente de esta comisión será designado por el de la Generalitat. Esta comisión tendrá que quedar constituida en el plazo de un mes a partir de la publicación de este real decreto en el BOE...

El traspaso de servicios del Estado a la Generalitat, a más de estar limitado por la legalidad vigente y por el decreto-ley, se realizará con cuentagotas a través de una comisión paritaria presidida por un ministro del gobierno. El traspaso de servicios de las diputaciones tampoco es automático y depende de otra comisión paritaria de la Generalitat y los miembros de las actuales diputaciones.

Hace falta recordar que el traspaso de servicios desde el gobierno de la República a la Generalitat fué lentísima y que antes de que se acabase, la Generalitat fué anulada en el año 1.934.

EL PROTOCOLO DEL ACUERDO

1. Los diputados y senadores -se evita de esta manera la expresión Asamblea de Parlamentaris- ratificarán el nombramiento de los consellers de la Generalitat efectuado por Josep Tarradellas.

Nueva expresión del régimen presidencialista de Tarradellas, el cual nombra los consellers; los diputados y senadores se limitan a ratificar la opción presidencial, pero no pueden imponer nada más.

2. Habrán representantes de las diputaciones en calidad de consejeros (con las matizaciones antes señaladas).
3. Los consellers con conselleria podrán tener naturaleza política.

Relativa limitación de las atribuciones de Tarradellas para nombrar siete personas de su exclusiva confianza y posibilidad de que algunos de ellos sean representantes de los partidos políticos. El rumor dice que Tarradellas nombrará directamente tres personas de su confianza, una cuarta será un diputado de los grupos parlamentarios minoritarios (es decir, partidos burgueses o pequeños burgueses del tipo de Unión Demócrata Cristiana, Centre Català o Esquerra Republicana de Catalunya) y otras tres podrán salir de entre los partidos mayoritarios.

4. Los consellers de naturaleza política serán cinco (que se repartirán de la forma ya explicada).

Parece ser que la proporción acordada es: un PSC, un PSOE, un PSUC, un CDC, y un UDC.

Como podemos fácilmente ver, la composición del Consell Executiu beneficia a las fuerzas burguesas en comparación a los resultados electorales. El 15 de junio, el voto obrero en Catalunya fué superior al 50%, y la famosa regla de Hondt dió 23 diputados socialistas y comunistas de un total de 48; la Entesa dels Catalans, apoyada por socialistas y comunistas ganó en toda Catalunya. Dentro del Consell Executiu de la

Generalitat socialistas y comunistas dispondrán como máximo de cinco consellers de un total de doce, y estarán sometidos a la autoridad de Tarradellas. Uno de los objetivos prioritarios del gobierno y de la derecha catalana se habrá, pues, conseguido: la mayoría socialista y comunista de las elecciones se habrá transformado en una mayoría dentro del Consell Executiu.

CUAL ES LA POSICION DE LA LCR ANTE LA GENERALITAT PROVISIONAL ?

La Generalitat provisional otorgada por Suárez y aceptada por Tarradellas y los partidos políticos parlamentarios no responde en absoluto a las exigencias de los trabajadores y el pueblo de Catalunya, expresadas tanto en las pasadas elecciones como en la gran manifestación del 11 de septiembre. Porque el decreto de Suárez niega explícitamente a Catalunya el derecho a su autodeterminación, la posibilidad de decidir por sí misma, soberanamente, qué relaciones quiere mantener con el resto de pueblos del Estado, niega a Catalunya el derecho de elaborar un Estatut sin que sus límites tengan que ser prefigurados o recortados por las Cortes de Madrid. Por esta misma razón niega la posibilidad de un auténtico autogobierno emanado de la voluntad soberana del pueblo de Catalunya.

El decreto de Suárez es una simple descentralización administrativa bautizada con el nombre de Generalitat que, como máximo, significará una cosa parecida a la Mancomunidad de diputaciones. La Generalitat otorgada por Suárez no permite solucionar ni el problema de la soberanía y las libertades nacionales de Catalunya, ni los graves problemas económicos y sociales que la crisis capitalista plantea a los trabajadores y al pueblo de Catalunya.

Aceptar los límites del decreto-ley no puede significar otra cosa que doblegar se a la voluntad del gobierno Suárez y defraudar a los cientos de miles de trabajadores y trabajadoras que votaron socialista o comunista en las pasadas elecciones y que se manifestaron el 11 de septiembre.

Las exigencias que hace falta situar en primer lugar son:

- Reconocimiento en la Constitución del derecho de Catalunya y las otras nacionalidades del Estado Español a su autodeterminación, incluida la separación si esta fuese su voluntad. Esto implica que la elaboración de un Estatuto es una competencia soberana y exclusiva de Catalunya y que las Cortes se han de limitar a reconocerlo, sin ninguna capacidad para recortarlo.
- Convocatoria de elecciones inmediatas al Parlament de Catalunya con tal de elaborar un Estatut de relaciones con el resto de pueblos de España y definir las competencias reservadas al autogobierno de Catalunya. Las principales opciones en cuanto a este Estatut tendrán que estar sometidas a referendum de todo el pueblo de Catalunya.
- Iniciar las acciones para conseguir estos objetivos, tanto en forma de movilizaciones en los centros de trabajo y estudio, barrios... como convirtiendo la preparación de las elecciones municipales en una batalla por la soberanía de Catalunya. El PSC, el PSOE y el PSUC, que recogieron la mayoría de votos de los trabajadores y trabajadoras en las pasadas elecciones, tienen una responsabilidad fundamental en este proceso. Sus posiciones de gobierno de unidad nacional los ata de manos ante Suárez, Tarradellas y los partidos burgueses. La única salida es que adelanten su candidatura a un Consell Executiu de PSC-PSOE-PSUC apoyado en la movilización de masas y sin respetar los límites del decreto-ley de Suárez. Sólo así es posible avanzar hacia la conquista de la soberanía de Catalunya, la convocatoria a elecciones al Parlament y hacia la satisfacción de las reivindicaciones económicas y sociales de los trabajadores y el pueblo de Catalunya.





LLIGA COMUNISTA REVOLUCIONÀRIA
(Quarta Internacional)